



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Despacho Comisorio No. 001 del 18 de marzo de 2021.**  
**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.**  
**Ejecutivo –Laboral- No. 2009-0725.**

1. Auxíliese la comisión proveniente del Juzgado **Doce Laboral del Circuito** de Bogotá.
2. Para adelantar la diligencia de entrega de los bienes muebles y enseres que fueron adjudicados al señor **Alexander Buitrago Arias** dentro de la diligencia de remate aprobada por auto del 25 de noviembre de 2019, el juzgado,

**Resuelve:**

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 1 de agosto del año 2022.**

Infórmese a los intervinientes, que la diligencia se adelantará a través de la plataforma *Microsoft Teams*, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Ínstese a los interesados, para que en la data señalada concurren puntalmente a la diligencia aquí programada.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago./*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*  
*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Ref. Pertenencia No. 2022-00239**

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante, por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor. Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

### **Ref. Cancelación y Prescripción de Hipoteca No. 2022-00404**

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “1. [p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, según lo expresado en la demanda, la cuantía de las obligaciones garantizadas con la hipoteca que se pretende extinguir ascienden a \$8'332.000, monto que no supera los 40 s.m.l.m.v., para que este Juzgado asumiera el conocimiento del litigio por ser de los que conocen de asuntos de menor cuantía, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía.

Sea del caso precisar, que la cuantía de este asunto no puede determinarse por el valor catastral del bien hipotecado, dado que no se trata de una acción real.<sup>1</sup>

Las anteriores razones son suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

---

<sup>1</sup> CSJ SCC, Auto No. AC3411 del 7 de diciembre de 2020, expediente 2020-02453-00, MP Francisco Ternera Barrios.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de cancelación de hipoteca materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Prueba Anticipada No. 2022-00405

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- A tenor de lo previsto en el canon 184 del Código General del Proceso, explíquese concretamente lo que se pretende probar. En ese sentido, ampliense con suficiencia los hechos y las pretensiones de la solicitud.

2.- De conformidad con el artículo 186 ibídem, enúnciense con detalle y precisión cuáles son los documentos que se pretende que los convocados exhiban.

3.- En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

### **Ref. Pertenencia No. 2022-00422**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, expedido con una antelación no superior a un mes, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

2.- Alléguese tanto el certificado especial, como el certificado de libertado y tradición del inmueble en comento, expedidos por el ente registral con máximo un mes de antelación. Ello por cuanto los presentados son del año 2021.

3.- Aclárese si para la eventual prosperidad de las pretensiones se pretende sumar las posesiones del demandante con la de la anterior poseedora María Rubia Hastamorir de Linares.

4.- Alléguese el registro civil de defunción de Alfredo Luis Guerrero Estrada (q.e.p.d.). a la par indíquese si de aquél se está en curso o ya culminó proceso de sucesión alguno a efectos de citar sus herederos y, de ser el caso, al curador ad yacente.

5.- De ser posible, adjúntese el documento por el cual la señora Hastamorir de Linares adquirió los derechos de posesión por compra que realizó al causante en mención, del 18 de julio de 1992. Asimismo, alléguese o solicítense las demás pruebas que se pretenden hacer valer en este juicio para demostrar la posesión alegada.

6.- Precítese si el término de prescripción en el que se funda la demanda es el veintenar, conforme al artículo 2536 del Código Civil, sin reformas, o el decenal, de que trata la Ley 791 de 2002.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Pertenencia No. 2022-00423**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Aclárese si para la eventual prosperidad de las pretensiones se pretende sumar las posesiones de la demandante con la de la anterior poseedora Marisol Serrano Guzmán.

2.- Alléguese el registro civil de defunción de Alfredo Luis Guerrero Estrada (q.e.p.d.). A la par, indíquese si de aquél se está en curso o ya culminó proceso de sucesión alguno a efectos de citar sus herederos y, de ser el caso, al curador ad yacente.

3.- De ser posible, adjúntese el documento por el cual Marisol Serrano Guzmán adquirió los derechos de posesión desde el año 2003. Asimismo, alléguese o solicítense las demás pruebas que se pretenden hacer valer en este juicio para demostrar la posesión alegada.

4.- En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 2022-00427**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el certificado de libertad y tradición objeto del proceso, expedido con una antelación no superior a un mes.

2.- Alléguese las Escrituras Públicas No. 213 del 27 de noviembre de 2018 y 285 del 30 de diciembre de 2019, relacionadas con la sucesión de José Ignacio Piraneque Hernández (q.e.p.d.).

3.- Adjúntese el contrato de promesa de compraventa del 18 de noviembre de 2009 suscrito entre los demandados con el citado causante, respecto del inmueble en cuestión.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0442.**

Como del título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83, 422 y 464 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor en favor del señor **Álvaro Hernando Gómez Vargas** contra la señora **Diana Palacios Ramos** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$50'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 31 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados entre el 30 de julio de 2018 y el 30 de julio de 2019, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Bruno Alejandro Guzmán Gorrea** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago./*



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0448.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago **para la efectividad de la garantía real** dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por el **Banco de Bogotá**, contra el señor **Carlos Andrés Leguizamón** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo, que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2264 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría Veintisiete del Círculo Notarial de Bogotá, así.

#### 1. Pagaré No. 654923124

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
4 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 20.109,00
4 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 20.296,00
4 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 20.484,00
4 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 20.675,00
4 DE ENERO DE 2022	\$ 20.867,00
4 DE FEBRERO DE 2022	\$ 21.061,00
4 DE MARZO DE 2022	\$ 21.257,00
4 DE ABRIL DE 2022	\$ 21.455,00
4 DE MAYO DE 2022	\$ 21.654,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 187.858,00</b>

1.2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa del 11.75% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
4 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 543.120,00
4 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 542.932,00
4 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 542.744,00
4 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 542.553,00
4 DE ENERO DE 2022	\$ 542.361,00
4 DE FEBRERO DE 2022	\$ 542.167,00
4 DE MARZO DE 2022	\$ 541.971,00
4 DE ABRIL DE 2022	\$ 541.773,00
4 DE MAYO DE 2022	\$ 541.574,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.881.195,00</b>

1.4. \$58'212.138,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de mayo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40778618 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría firmense digitalmente el oficio ordenado y déjelo a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

**Reconócese** personería a la abogada **Ilse Sorany García Bohórquez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 066  
Hoy 17-06-2022  
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0450.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

**Pretensiones:** Por haberse pactado las obligaciones en instalamentos (cuotas mensuales) preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 066  
Hoy 17-06-2022  
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecutivo No. 2022-0451.

Como del título valor -pagaré No. 000171944- allegado, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra el señor **Raphael Luiz Bandini Miller**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$52'557.558,00 M/Cte, como capital contenido en título báculo de ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 066**  
Hoy **17-06-2022**  
La Secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago./*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2016-1057.**

Como lo peticionado por el apoderado de la demandada **Raquel Panqueva Chocontá** con el escrito allegado el 7 de junio pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena la devolución de la suma contenida en el título judicial consignado a órdenes del Juzgado a quién le hubiese sido descontada en virtud de las cautelas decretadas en esta actuación.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que haya lugar. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy 17 JUN 2022

La Secretaria \_\_\_\_\_

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

51

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2000-1136.**

Como lo solicitado por la demandada **Lida Claudia Quintana Pinilla** con el escrito allegado el 9 de junio pasado (fl. 49 Cautelar) se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena actualizar los oficios Nos. 0094 y 0095 del 19 de enero de 2005, y de ellos se procure su entrega a la memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. \_\_\_\_\_  
Hoy 17 JUN 2022  
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

57

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2004-1567.**

Por encontrarse ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), lo peticionado por la demandada Gloria Irma Pinilla Saavedra con el escrito allegado el 27 de mayo pasado (fl. 55), se ordena que por secretaría se cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto del 15 de mayo de 2015 (fl. 53).

Secretaría elabore las comunicaciones ordenadas, y entréguelas a la interesada, para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria 17 JUN 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2019-0153.**

Teniendo en cuenta el informe precedente, el Juzgado aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (fl. 391) en la suma de **\$1'500.000,00** M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>17 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria _____</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

105

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. 6 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2015-1237.**

Por encontrarse ajustado a derecho, (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se accederá a lo peticionado por el demandado **Daniel Augusto Ortiz Guzmán** con el escrito allegado el 3 de enero pasado (fl. 103), y se ordena actualizar los oficios Nos. 4636, 4637, 4638, 4639 y al 4640 del 18 de septiembre de 2018.

Secretaría elabore las comunicaciones ordenadas y entréguelas al memorialista, quién habrá de diligenciarlos ante las entidades oficiadas.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria 17 JUN 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 1996-29440.**

En los términos de que trata el artículo 286 del CGP, se corrige el error en el que se incurrió en el numeral sexto del auto del 13 de mayo de 2022, y como consecuencia de ello, se ordena requerir **por última vez al Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta)**, para que se allane a cumplir la orden contenida en los oficios 0153/2021 del 15 de febrero de 2021 y 0270/2022 del 3 de marzo de 2022, esto es, levantando la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 234-0004141.

En los demás ítems el auto se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
La Secretaria <u>17 JUN 2022</u> <b>GG</b>
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo.**

Cumplido como se encuentra el término de fijación del aviso ordenado por auto del 1° de abril de 2024 (fl. 11), en los términos del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-118254, el cual fue embargado por esta agencia judicial, tal y conforme lo acredita la anotación 10 del certificado de tradición visto a folios 3 a 6 de este cuaderno.

**Segundo:** Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar, entréguelos al interesado y deje las constancias a que hubiere lugar.

**Tercero: Archivar** las presentes diligencias una vez transcurra un tiempo prudencial.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>17 JUN 2022</u>
La Secretaria	<u>66</u>
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Divisorio No. 2019-0578.**

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 10 de marzo pasado (fl. 110) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, librese oficio y requírasele para que a la mayor brevedad posible, remita con destino a éste Juzgado y para el proceso de la referencia el Despacho Comisorio No. 0060/2020 junto con sus anexos, el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase por secretaría directamente a la oficiada para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Secretaria</p> <p><u>17 JUN 2022</u></p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

13

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2011-1091.**

Como lo solicitado por el representante legal de la sociedad **Constructora del Oriente Ltda.**, con el escrito allegado el 23 de mayo pasado se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualicen los oficios Nos. 2032 del 1° de agosto de 2012 y 2091 de 2012, y de ellos se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria 17 JUN 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 6 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2017-0338.**

Una vez se cumpla lo ordenado en auto del 10 de diciembre pasado, vuelvan las diligencias para proveer sobre el incidente de desembargo promovido través de apoderado judicial, por el señor **José Rogelio Salazar Salazar**.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>17 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria _____</p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

14

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2013-0100.**

Cumplido como se encuentra el término de fijación del aviso ordenado por auto del 8 de marzo de 2022 –Núm. 10°, art. 597 del CGP- y terminado como se encuentra el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Levantar de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, en el numeral 3 del auto del 7 de julio de 2014 (fl. 36 Ppal).

**Segundo:** Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar, entréguelos al interesado y deje las constancias a que hubiere lugar.

**Tercero:** Transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>17 JUN 2022</u> 66,</p> <p>Hoy <u>17 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

99

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2018-0411.**

1. Póngase en conocimiento de los interesados, que el Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo "La Principal S.A.S." a través del escrito allegado el 11 de mayo pasado (fls. 79 a 81) dio cuenta, que el automotor de placa UBK-966 se encuentra inmovilizado y dejado en sus instalaciones desde el 2 de mayo de 2019.

2. En atención a que las presentes diligencias se encuentran terminadas por auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 77), no será tenida en cuenta la cesión de crédito que se reclama con el escrito y anexos allegados el 25 de mayo pasado (fls. 83 a 98).

Con base en lo expuesto, se ordena que las partes e interesados se estén a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>17 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria _____</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 6 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2016-0408.**

Con base en lo obrado al proceso, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Daniel Mauricio Alayón Bonilla** como apoderado judicial de los demandados **Jessica Julieth Uribe Gómez** y **Óscar González**, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder que le fue conferido.

2. Por encontrarse ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 4692/2018 del 20 de septiembre de 2018, y de él se procure su entrega al apoderado de los demandados para lo de su cargo.

Secretaría elabore la comunicación ordenada, y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>17 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Divisorio No. 2002-0847.**

Por encontrarse ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), lo peticionado por la demandante Ligia Marina Martínez Sandoval con el escrito allegado el 13 de junio pasado, se ordena que por secretaría se cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto del 25 de mayo de 2015 (fl. 68).

Secretaría elabore las comunicaciones ordenadas y entréguelas a la memorialista, para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Secretaria _____</p> <p><b>17 JUN 2022</b></p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Servidumbre No. 2018-1036.**

No se accederá a lo peticionado por la señora **Adriana María Bedoya Villegas** con el escrito allegado el 24 de mayo pasado, y se le ordena estarse a lo resuelto en el auto del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se le ordenó que acreditara la calidad con que pretende actuar en las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria 17 JUN 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2006-1107.**

Como lo solicitado por el señor **Héctor Giovanny Angarita** con el escrito allegado el 14 de junio pasado se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena actualizar el oficio No. 1106 del 7 de mayo de 2007 (fl. 55) y de él se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Secretaria <u>17 JUN 2022</u></p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 6 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0950.**

Como lo solicitado por el demandado **Luis Fernando Celeita Panezo** con el escrito allegado el 22 de mayo pasado (fl. 102) se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena actualizar el oficios No. 109 del 22 de enero de 2014, y de el se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria 17 JUN 2022

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2017-0610.**

Bajo los apremios de que trata el numeral 3° del art. 44 del CGP, se ordena librar nuevo oficio con destino al **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP**, y requiérasele para que conteste lo solicitado con los oficios Nos. 1672/2021 y 0288/2022 con los que se le pidió, que emita un pronunciamiento respecto del acuerdo de pago No. 000205 del 12 de enero de 2018, y la reforma No. 000426 del 15 de febrero de 2019 que refiere al proceso de negociación de deudas allí adelantado por el señor Jaime Mendoza Rivera.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase directamente a la oficiada. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Secretaria <u>17 JUN 2022</u></p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
---

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

69

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0983.**

De cara a la petición y anexos allegados el 18 de mayo pasado (fls. 47 a 63), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el **Banco de Occidente** ejecuta en calidad de **cedente**, y que realiza en favor de **Refinancia S.A.S.**, como **cesionario**.

2. Téngase en adelante como nuevo demandante a **Refinancia S.A.S.**, para todos los efectos legales.

3. Para lo pertinente, el cesionario ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Eduardo García Chacón**, quién fue reconocido como apoderado judicial de la entidad financiera cedente en la presente actuación.

4. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio visto a folio 46, y remítase directamente al apoderado de la parte demandante al correo electrónico que se reporta en la actuación, esto es, [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) para lo de su cargo, a quién se insta para que acredite su diligenciamiento a la mayor brevedad posible, ello a fin de dar continuidad a la actuación.

5. Requírase a la parte demandante para que cumpla la orden contenida en el numeral 3° del auto del 9 de mayo pasado y/o proceda a notificar nuevamente el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>17 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria _____</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./

239



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 15 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2018-0480.**

Con base en lo señalado en el informe secretarial precedente, se ordena librar nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente, a quién se requiere, para que cumpla la orden contenida en el oficio 0269/202 del 3 de marzo de 2022.

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase directamente al demandante **José Salvador Ramírez Ramírez** al correo electrónico que se reporta en la actuación, esto es, [joseramirez483@gmail.com](mailto:joseramirez483@gmail.com) para lo de su cargo.

Adjúntese a la comunicación el referido oficio y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
La Secretaria <u>17 JUN 2022</u>
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./